



PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, sancionan con fuerza de Ley*

PLAZO MÁXIMO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN

Artículo 1°: Incorporáse al Código Procesal Penal de la Nación, en su CAPITULO IV. Recurso de Casación, el Art. 469 bis., con el siguiente texto:

“Art. 469 bis: cumplido el requisito dispuesto en el art. 465 párr. cuarto, el Tribunal de Alzada deberá resolver el recurso y dictar su fallo dentro del periodo de 90 (noventa) días hábiles, solo pudiendo prorrogar ese plazo por única vez y por un plazo extra de 20 (veinte) días hábiles mediante resolución fundada, la que deberá ser notificada a las partes con una antelación de 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento del primer plazo dispuesto.

La inobservancia de los jueces del plazo impuesto importará una falta grave y causal de mal desempeño de sus funciones.

Dicho incumplimiento deberá ser denunciado ante el Consejo de la Magistratura, de oficio, por el representante del Ministerio Público Fiscal actuante, bajo pena de remoción de su cargo.

La parte querellante podrá de igual modo efectuar la denuncia ante el incumplimiento de los plazos”

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace muchos años la sociedad observa como las causas penales y/o de delitos investigados y llevados a juicio en los fueros Nacionales Penal y Penal Federal sufren, al llegar a la instancia recursiva de Casación, una demora que desnaturaliza los tiempos del proceso penal y su objeto, que no es otro que la búsqueda de justicia.

Esa demora afecta a todas las partes y deteriora groseramente el acceso a la Justicia de los particulares, y la imagen que la población percibe de la misma.

Todos hemos escuchado la frase “*la justicia lenta no es justicia*”, pero solo pueden valorarla correctamente quienes se han visto envueltos en procesos judiciales.

De hecho, lo padecen los acusados que necesitan pronta respuesta a su situación, pero más lo necesitan las víctimas y/o sus familiares sobrevivientes, actores involuntarios de un proceso penal, que muchas veces solo avanza por su propio empuje.

La historia argentina tiene innumerables ejemplos de una Justicia que de tan lenta, fue injusta.

Este problema se agrava dramáticamente, en el Fuero Federal.

Solo para analizar casos recientes podríamos citar los escandalosos procesos derivados de los hechos de corrupción de la década del 90, los cuales tuvieron resolución recién en los últimos años de la década pasada, y un ejemplo claro de ello es cuando en Diciembre de 2019, la Cámara Federal de Casación Penal consideró inocentes al ex jefe de Estado, Carlos Saúl Menen, y a su ex ministro de Economía, Domingo Cavallo, en la causa por la venta del predio de la Rural, ocurrida en 1991, ya que al revisar el caso, la Sala III de Casación entendió que asistía razón a la defensa y se habían pasado los “plazos razonables”.



Estos temas, graves de por sí para la imagen de nuestro país, parecen menores cuando los cotejamos con los plazos que llevaron y llevan las causas emblemáticas en materia de cantidad de víctimas, como son las conocidas como causa Cromagnón, y las causas de Once.

En el primero de los casos todos sabemos que la tragedia de Cromagnón ocurrió el 30 de diciembre de 2004, pero no todos saben es que Casación falló recién el 20 de abril de 2011, ordenando que otra Sala revise el fallo y ésta recién se expidió el 21 de septiembre de 2015, casi 11 años después.

En caso de Once hubo dos juicios, el primero tuvo sentencia en juicio oral el 29 de diciembre de 20015, en un plazo razonablemente breve, menor a 4 años, sin embargo casación falló los recursos el 8 de mayo de 2018, es decir dos años y medio después, y a más de 6 años del hecho.

En el juicio de Once 2 seguido al ex Ministro Julio De Vido, la sentencia condenatoria del Tribunal Oral el día 10 de Octubre de 2018 y hoy a casi un año y medio después, la Sala de Casación interviniente no ha fijado fecha para las audiencias de informes, por lo cual no hay fecha de resolución probable, y ya se han cumplido 8 años de la Tragedia de Once, quedando pendiente a la fecha la Resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los Recursos que ante ella se presenten.

Ese proceso no es gratuito para las víctimas y sus familiares.

Volviendo a los casos ya referidos, que se los toma por ser emblemáticos, pero que son representativos de las circunstancias de cada hogar donde se sufre este desgastante e injusto paso del tiempo, son numerosos los hechos que, desgraciadamente se van observando.

La búsqueda de Justicia desgasta al ciudadano común, lo pone en una situación en la que el tiempo se detiene en búsqueda de los responsables, y la salud mental, y también la física, se deteriora.

Así en ambas causas se conocen caso de depresión profunda, y en muchos casos suicidios.



Es común y a la vez triste, observar como personas jóvenes comienzan a sufrir enfermedades típicas de la adultez mayor como ser la ya citada depresión, pero también Parkinson, problemas cardíacos, renales, entre otros.

La falta de justicia, y su demora, agravan la tristeza del hecho traumático, y la Organización Mundial de la Salud explica como esto conlleva depresión.

Y en ese sentido es de destacar que la depresión, es una enfermedad, en el sentido psiquiátrico, en la que hay una tristeza patológica que es intensa y más duradera y que está asociada a otros síntomas.

Así las víctimas durante el proceso penal, “interminable” y sin resolución sufren la aparición de enfermedades de raíz psicosomática como problemas digestivos, circulatorios, cáncer, etc.

Está claro que el proceso penal contempla muchas instancias, pero resulta ser el recurso de Casación la etapa más traumática para la víctima.

Ello es así, porque en instrucción las causas avanzan cada una según sus características y durante la etapa de oralidad la Sentencia se visualiza como más cercana.

Ahora bien, en Casación, nada de esto ocurre. Las causas se detienen y su avance depende no sólo de los propios tiempos que el trámite impone, sino muchas veces de la voluntad de los Jueces.

Todo lo dicho, no se limita a la víctima, sino que es abarcativo de lo que ocurre en el ámbito del condenado, que apelando su condena, necesita del fallo de Casación para definir su situación, que obviamente en muchos casos, se extiende al futuro de su familia.

El problema que se pretende corregir ya ha sido encarado en el nuevo Código Procesal Penal Federal (CPPF) surgido del trabajo realizado junto con actores judiciales, instituciones y miembros de la sociedad civil, en equipos reunidos en el Eje Penal del Programa Justicia 2020. El mismo se aprobó a fines del año 2018 en el



Congreso, se reglamentó en febrero de 2019 y el 10 de junio de 2019 comenzó a aplicarse en las provincias de Jujuy y Salta.

Así, es de público y notorio que su implementación se hará progresivamente, en diez etapas, en todo el país, y estará a cargo de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal. Después de la Región Norte se planea implementar en el Cuyo: en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Pero los tiempos estipulados no corren en paralelo con las urgencias que las causas pendientes imponen y lo reclamado por los condenados y especialmente las víctimas, es decir por la sociedad en su conjunto.

La implementación del nuevo código de forma implica un debate que excede este ámbito. Por ello no podemos demorar la reforma planteada, sobre lo cual toda la sociedad está de acuerdo que hay que modificar, entendiendo que la situación descrita, de lentitud de la justicia, deber ser atendida en forma urgente, y sin dilaciones ni intereses personales.

No es un detalle menor que sea la resolución de los recursos de Casación, con su posterior rechazo al recurso extraordinario, la que determina el “doble conforme” que impone la detención de los condenados cuando sus penas así lo determinan.

Hoy estamos ante un proceso que fija plazos para distintas etapas del recurso casatorio (mantenimiento, fijación de audiencia de informes, estudio por vocalías) pero no pone un plazo cierto de conclusión del mismo, con una resolución.

El presente proyecto, basado en la responsabilidad de cada Juez y/o Tribunal que intervenga, viene a poner un plazo máximo para la duración del trámite del Recurso, desde su admisión hasta su sentencia, contemplando asimismo excepciones fundadas.

Lo que no se duda es que es necesario acotar los tiempos de espera.

En efecto, en ese proyecto se respetan las etapas pautadas en el C.P.P.N. vigente (mantenimiento del Recurso, días de nota, fijación de audiencia, etc.)



permitiéndose a cada Tribunal organizar sus tiempos, pero se limita el plazo de Resolución del Recurso Casatorio, que se extiende entre la admisión del Recurso y hasta la resolución final del mismo, acortando considerablemente los tiempos de demora en la finalización de la etapa recusatoria

Una vez más, es necesario resaltar, el proceso lento y sin definición en tiempos razonables “re victimiza” a las víctimas y/o familiares, congela su vida, le genera problemas emocionales y físicos, que luego el fallo no curará.

Resulta imperioso atender este nuevo plazo y mejorar así servicio de Justicia para el ciudadano de a pie.

Por todo lo antes mencionado, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Autora: María Lujan Rey

Acompañan: Graciela Ocaña, Mercedes Joury, Waldo Wolff,
Alberto Asseff, Estela Regidor, Alejandro García, Adriana Cáceres,
Hernán Berisso, Alicia Terada, Virginia Cornejo, Victoria Morales Gorleri,
Julio Sahad, Carmen Polledo, Cristian Ritondo.